	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 1 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31


<b>OBJETO CONTRACTUAL:</b>	<b>“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1”</b>
<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>	CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA CONTRATACION DIRECTA
<b>BEVE DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:</b>	El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud, declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, el 12 de marzo, se declara la emergencia sanitaria en el DMQ, el 01 de abril de 2020, el Comité de Operaciones Nacional resuelve que el DMQ incluya el equipo de acciones exequiales de acuerdo con el “ <i>Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario</i> ” Versión 4.0 de 24 de marzo de 2020. La EMGIRS-EP, dentro de sus actividades, realiza la disposición final de residuos ordinarios y desechos hospitalarios, sin embargo, realizará las acciones que sean necesarias con la finalidad de operativizar lo encomendado por el Señor Alcalde Metropolitano de Quito, y cumplir con su directriz con respecto al cumplimiento del Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “ <i>Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios</i> ” en lo que le corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

## 1. ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2019 China notifica sobre la aparición de casos de neumonía en Wuhan (provincia de Hubei), causados por un nuevo coronavirus. El 04 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) pone en conocimiento la información proporcionada por China acerca de los brotes epidémicos relativos al nuevo virus.

El 11 de enero de 2020 la OMS preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, caracteriza al COVID-19 como PANDEMIA GLOBAL, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; por lo que el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 2 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

El Ministerio de Salud Pública con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 del 12 mayo de 2020, acuerda en el Art. 1: “...Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario...”

En razón de lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado mediante Resolución No. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, declara: “(...) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)”

La situación actual de emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero, presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), dentro de sus competencias y atribuciones, con la finalidad de adoptar medidas de prevención y seguridad para la ciudadanía, a fin de mitigar y responder ante los efectos de esta emergencia.


En tal virtud la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, declara en emergencia sanitaria a la institución mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual resuelve en su Artículo 1.- “Declarar en situación emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios.” Lo subrayado me pertenece.

## 2. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### 2.1. Justificación Legal

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 4 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

*administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”.

El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”*

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”.

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos (...)*”.

El artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”*

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), señala que: *“(...) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. - Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”*

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”.

El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)*”.





El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*.


El artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. (...)”*.

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”*.

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*.

El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica,*



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 4 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

*administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”.

El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”*

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos (...)”*.


El artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”*

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), señala que: *“(...) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. - Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”*

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”*.

El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. - Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)”*.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 5 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*.

El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*.

El artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.


El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia.

El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”*.

Con Resolución Administrativa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, emite disposiciones complementarias para las contrataciones en situaciones de emergencia.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió declarar en el Artículo 1 *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...)”*.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 6 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

La EMGIRS-EP, aprueba el Plan de Contingencia Institucional Ante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, EMGIRS-EP el 17 de marzo de 2020, cuyo objetivo es el de garantizar la preparación y respuesta rápida ante la presencia de casos de COVID-19 en la EMGIRS EP, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la prestación de nuevos servicios de acuerdo a las necesidades de la emergencia.

Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 01 de abril de 2020, resolvió *“Por pedido del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluye en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario” de 24 de marzo de 2020, el “Protocolo para Funerales” y las resoluciones del COE – Nacional dispuesta al respecto”*. El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”,* al referir al rol que cumplirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: Coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la Inhumación.

El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”,* Escenario 1, numeral 9 ; y Escenario 2, numeral 13, establece: *“PARA PERSONAS SIN COBERTURA ALGUNA: “ En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, serán las Gobernaciones y Distrito Metropolitano quienes coordinen con el delegado de la administración del cementerio municipal la asignación para el espacio de inhumación o el crematorio para la disposición final por falta de cobertura alguna.”*


El artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*

Mediante Resolución Nro. A-037 suscrita por el señor Alcalde del DMQ, Dr. Jorge Yunda, con fecha 28 de abril de 2020, donde resuelve *“(…) Art.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), todas las atribuciones establecidas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Equipo de Acciones Exequiales, de conformidad con el Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario de 24 de marzo de 2020. (...)*

*c. Conforme el régimen jurídico aplicable, la EMGIRS-EP está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, adquisiciones de bienes o servicios necesarios para la*





	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 7 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

*implementación adecuada y óptima, de la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-10 Extra hospitalarios dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se realizará la asignación de recursos presupuestarios correspondientes (...)*”.

Se ha recibido la disposición del Señor Alcalde Metropolitano de Quito, para que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se encargue de coordinar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con el “Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”, en lo referente a la actuación del Distrito Metropolitano de Quito.

## 2.2. Justificación Técnica

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, brinda el servicio de recolección y tratamiento integral de los desechos hospitalarios o sanitarios generados en los establecimientos de salud, desechos denominados infecciosos, dichos establecimientos de salud actualmente brindan atención a pacientes del COVID-19.


El evento de propagación del COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y como emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República del Ecuador, no se detiene y todos los días suma miles de nuevos casos y cientos de fallecimientos a nivel mundial y nacional.

La Organización Mundial de la Salud OMS, con fecha 24 de marzo de 2020 presenta orientaciones provisionales para la “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, estas recomendaciones van dirigidas a los gestores de funerarias y centros de atención de salud, a las autoridades religiosas y de salud pública, a las familias y a todos aquellos que se ocupen de los cadáveres de personas que hayan muerto por COVID-19 presunta o confirmada. Además, algunos países están aplicando las Directrices de la misma institución publicadas en 2014 sobre “Prevención de infecciones y control de infecciones respiratorias agudas propensas a epidemias y pandemias en la atención médica”, que incluye un apartado de recomendaciones sobre el cuidado de los fallecidos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsias.

La COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta principalmente a los pulmones, que se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Al tratarse de un virus nuevo cuyo origen no está del todo claro todavía, como tampoco la evolución de la enfermedad que provoca, en cuanto al manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, se debe gestionar adecuadamente a fin de garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas que manipulan cadáveres.

Hasta la fecha no hay pruebas de que nadie se haya infectado por exposición al cadáver de una persona que haya muerto a causa de la COVID-19. Cabe indicar que las personas pueden morir de COVID-19 en un establecimiento de salud, en su casa o en otros lugares; es por este motivo que el manejo de cadáveres debe ser la principal prioridad; sin embargo, al observar el



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 8 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

comportamiento de otros virus respiratorios y tomando en cuenta el principio de prevención, se considera que estos cadáveres podrían ser un riesgo de contaminación, motivo por el cual la adecuación de contenedores permitirá el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, de manera temporal, controlada y en condiciones apropiadas a fin de prevenir el contagio del virus.

Con los antecedentes anteriormente expuestos, se requiere la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1”**

### 3. SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente (08 de mayo de 2020), el coronavirus COVID-19 ha infectado a más de 3,94 millones de personas en todo el mundo la mayoría en Estados Unidos, que ha diagnosticado más de un millón de casos y es ya el país con mayor número de muertes contabilizadas, más de 78.000. España, con más de 223.000 casos, es el segundo país con más contagiados, seguido de Italia con más de 217.000. Tras ellos, se encuentran Reino Unido y Rusia con más de 399.000 casos. Los cinco países han adelantado a China, el epicentro original de la pandemia, con más de 82.000 casos, la gran mayoría ya recuperados, mientras que la cifra de decesos en todo el mundo supera los 275.000 y la de los recuperados el 1'320.000.

Ecuador presenta un total de 28.818 contagiados y 1.704 personas fallecidas, a continuación, se presenta el gráfico de contagiados por COVID-19 en Ecuador.

**Figura 1. Casos COVID-19 en Ecuador, al 29 de abril del 2020/11H00**

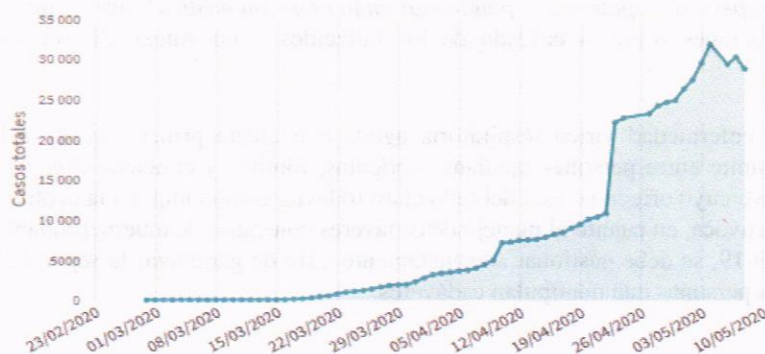
#### El avance de la curva de contagio en Ecuador

Total casos 28 818 en el país: PCR: 19 881 / Pruebas rápidas: 8 937. Casos activos: 14

364

Actualizado al 8 de mayo

■ Casos totales




Fuente: Secretaría Nacional de Riesgos / 00

EL COMERCIO-DATA

● A Flourish chart





	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 9 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

En la figura 1, se puede observar el incremento en el número de contagios desde el 29 de febrero al 08 de mayo del 2020.

En la tabla 1 se muestra los datos de contagio, número de fallecido y la tasa de mortalidad a nivel global y específico para el cantón Quito.

**Tabla 1. Datos Globales, Nacionales, Provinciales y Cantonales de COVID-19**

DATOS		COVID-19			
Corte al 07 de mayo de 2020/11h00					
ITEMS	Mundial	Ecuador	Pichincha	Quito	
Número de Contagiados	3'940.000	30.298	1.956	1.836	
Número de Fallecidos	275.000	1.654	93	80	
Tasa de Mortalidad (%)	6,98%	5,46%	4,75%	4,36%	

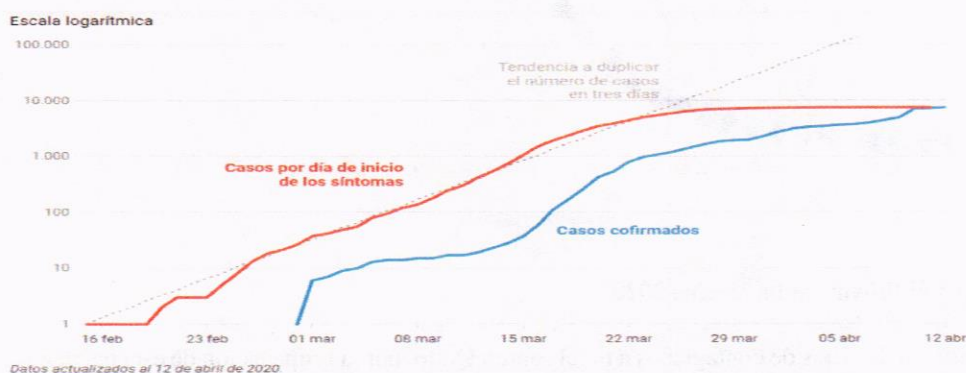
Fuente: MSP y COE Provincial Pichincha

Del análisis de la Tabla 1, podemos indicar a nivel global la tasa de mortalidad es más alta que la registrada en el Ecuador, a nivel nacional la provincia de Pichincha es la segunda que registra más contagios, los cuales el 94% están en el cantón Quito.

Del análisis de la Tabla 1, podemos indicar a nivel global la tasa de mortalidad es más alta que la registrada en el Ecuador, a nivel nacional la provincia de Pichincha es la segunda que registra más contagios, los cuales el 92% están en el cantón Quito.


En la figura 2, se puede observar la tendencia del número de casos contagiados en el Ecuador.

**Figura 2. Tendencia de Contagios COVID-19 en el Ecuador**



Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 10 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

Del análisis de la figura 2, se evidencia cómo el número de contagiados se multiplica en el tiempo y mantiene esa tendencia, es decir el número de contagios se duplica cada tres días, hay que considerar que a partir del 23 de marzo se ve que la tendencia comienza aplanarse, pero esto no necesariamente significa que la situación del país esté mejorando, sino que evidencia la falta de datos certeros en las últimas semanas (pruebas represadas sin resultados por ende dejó de publicarse el cuadro). Finalmente, la tendencia tanto incrementar como disminuir en virtud de las medidas de prevención tomadas en el país.

El incremento de cifras a nivel nacional por la propagación de esta pandemia está siguiendo un ritmo acelerado, por lo que, la tasa de mortalidad podría aumentar exponencialmente de no cumplirse con las respectivas medidas preventivas de cuarentena y aislamiento social tomadas por el COE Nacional.

En la figura 3, se puede observar la tendencia del número de casos contagiados en el cantón Quito, no se cuenta con un actualizado a la fecha ya que dejaron de publicarlo en la página del COE.


**Figura 3. Tendencia de Contagios COVID-19 en el Cantón Quito**



Fuente: COE Provincial Pichincha, 2020

El incremento de cifras de contagiados a nivel cantón Quito, por la propagación de esta pandemia tiene un incremento considerable, mismo que podría aumentar si la población no acata las respectivas medidas preventivas de cuarentena y aislamiento social tomadas por el COE Nacional y por el Municipio de Quito.



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 11 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

Considerando los análisis anteriores sobre el incremento de contagiados y la tasa de mortalidad, se realiza la evaluación de riesgo considerando el peor escenario a fin de estimar el número de posibles fallecidos por COVID-19 en el DMQ.

**Tabla 2. Información de datos de población, mortalidad y tiempo**

DATOS	UNIDAD	VALOR
POBLACION DE QUITO <sup>1</sup>	hab	2.781.641
CONTAGIADOS <sup>2</sup>	%	60%
TASA DE MORTALIDAD	%	4,31%
TIEMPO PROBABLE MESES	MESES	12
NÚMERO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES NACIONAL INEC <sup>3</sup>	Unidad	71007
NÚMERO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES PICHINCHA INEC <sup>4</sup>	Unidad	10012

**Tabla 3. Análisis del Peor Escenario para la Estimación del Número de fallecidos por COVID-19 en el DMQ.**

ITEMS	UNIDADES	VALOR	SUPUESTOS
Número de Contagios COVID-19	Hab.	1.668.984,60	El ministro de Salud, Juan Carlos Zevallos, informó que el 60% de la población ecuatoriana será contagiada por coronavirus, pero explicó que 9 de cada 10 ecuatorianos contagiados tendrán síntomas leves o no tendrán ninguno.
Tasa de Mortalidad registrada por COVID- Ecuador	%	4,14%	Tasa de mortalidad más alta registrada en el cantón Quito por COVID-19
Número DEFUNCIONES ESTIMADAS COVID-19, en el DMQ	Defunciones/año	69.095,96	Considerado para un año.
	Defunciones/mensuales	5758	Considerado al mes
	Defunciones/diarias	192	Considerado por día

<sup>1</sup><https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tras-las-cifras-de-quito/>  
(5 de diciembre de 2017)


En el 2020 Quito será el cantón más poblado del país con 2'781.641 habitantes, actualmente, la capital con 2'644.145 personas, ocupa el segundo lugar después de Guayaquil (2'644.891 hab), según las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

<sup>2</sup> El ministro de Salud, Juan Carlos Zevallos, informó que el 60% de la población ecuatoriana será contagiada por coronavirus, pero explicó que 9 de cada 10 ecuatorianos contagiados tendrán síntomas leves o no tendrán ninguno.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC 2018

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC 2015



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 12 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

De la tabla 3, se puede concluir que el número de fallecidos por COVID-19 en el DMQ, considerando el peor escenario ascendería a 69.095,96.

El Ministerio de Salud Pública ha dispuesto de dos protocolos para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de COVID-19, que se deben aplicar a nivel intrahospitalario y extrahospitalario, estos documentos establecen las directrices y los lineamientos de bioseguridad para evitar el contagio por: inhalación e ingestión de partículas aerosolizadas, contacto con sangre, entre otros; también se proporcionan los procedimientos de limpieza y desinfección a ser aplicados por todo el personal encargado en la atención directa del cadáver.

Finalmente se ha recibido la disposición del Señor Alcalde Metropolitano de Quito, para que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se encargue de coordinar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con el "Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios", en lo referente a la actuación del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 4. PROBLEMÁTICA

La situación actual de emergencia sanitaria que vive el DMQ, en vista de los elevados niveles de propagación del coronavirus COVID-19 y por su gravedad; el DMQ no contaba con la infraestructura necesaria e indispensable para el manejo de cuerpos fallecidos a causa de COVID-19; es por este motivo que la EMGIRS-EP dentro de sus competencias y atribuciones, intervendrá emergentemente en la manipulación y disposición final de los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, con la finalidad de mitigar y proteger al personal encargado en la atención directa con los cadáveres, en vista que en el número de fallecidos por este virus puede incrementar a futuro.

Con fecha 14 de abril de 2020 se suscribe el contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-001 para el "Contrato de emergencia para la adquisición de contenedores para cadáveres con causas de muerte probable o confirmada por covid-19 y alquiler de chasis"

Los contenedores adquiridos por la EMGIRS-EP, responden a las condiciones de temperatura para el manejo de cadáveres, sin embargo, no permite que se realice un almacenamiento temporal, controlada y en condiciones apropiadas por tal motivo se requiere de la adecuación de los mismos que permitan el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por covid-19, de manera temporal, controlada y en condiciones apropiadas, a fin de contar con todas las medidas de asepsia dentro y fuera de los mismos.

Adicionalmente se debe considerar que una vez superada la emergencia se deberá analizar la mejor opción sobre el uso, reutilización, donación de los contenedores adecuados tomando en cuenta las recomendaciones de la OMS, MSP, MAE, etc.

#### 5. SERVICIOS ESPERADOS


Se requiere contratar el servicio para la adecuación de contenedores para almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, de manera temporal, controlada y en condiciones apropiadas, fase 1, de acuerdo al siguiente detalle:





ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD
1	<p>Adecuación interna de contenedores de 40 pies HQ (High Cube) de 36 espacios para almacenamiento temporal de cadáveres que contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 36 divisiones de las siguientes medidas: largo:1,86m; alto total: 2.30 m, alto entre division :0,61m; ancho: 0,70m (18u. a cada lado longitudinal del contenedor) dejando un espacio libre tanto en la parte superior como inferior de acuerdo a diseño propuesto, con los siguientes materiales y proceso de soldadura: tubo cuadrado de acero galvanizado de 50X50x2mm, fijada al piso mediante puntos de soldadura y entre estanterías con travesáneos superiores en tubo cuadrado de acero galvanizado de 50x50x2mm; cada división cuenta con una base de perfil U de acero galvanizado de 50x30x1,5mm dispuestos transversalmente cada 288 mm; y con un seguro para las 3 divisiones en tubo galvanizado de 50x50 en 1.5 mm</li> <li>• 36 bandeja individuales con su proceso adecuado de soldadura en total para cada división de acero inoxidable de 1.5mm, soldada con soldadura INOX; tiene 1.84mX0,70mx0,12m con doblez de 2cm que sirve como agarradera, y una parte abierta sin doblez en la bandeja.</li> <li>• 1 Piso de acero corrugado de 2 mm antideslizante pintado con acabado negro brillante; de 2,44mX12m fijado con tornillos autoperforantes y remaches pop en laterales</li> <li>• Adecuación de mesa de elevación hidráulica manual tipo tijera-pedal; altura mínima 295mm y capacidad de 450Kg, la ampliación de la base es con largueros de acero ASTM A36 y la mesa se va a ampliar utilizando acero galvanizado con tubo estructural de 40x40mm de 2mm de espesor y que cuenta con un sistema de rodillos que consiste en ruedas macizas de poliuretano de 3pulgadas de diámetro, ancho 40mm y rodamientos internos de la rueda de 30mm.</li> </ul>	3
2	<p><b>Fabricación e instalación de rampa portátil</b> de acero corrugado antideslizante e: 2mm; de 0,84mX0,081mX2,20m; con barandales y sistema doble de rampas abatibles en los dos extremos, pintada con acabado negro mate y capacidad de carga 1000 Kg.</p>	2
3	<p><b>Fabricación e instalación de caballetes</b> de 1.30m x 1.30m fabricados con perfil I en Acero ASTM A-36</p>	3
4	<p><b>Fabricación e instalación de Cortinas aislantes:</b>tiras de PVC, flexibles, cristalinas, de bordes redondeadas en extrusión con normativa grado alimenticio (frigoríficos) sujetas a la parte superior del acceso al contenedor mediante remaches.</p>	3



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 14 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

**Notas:**

- 1.- Los acabados son en soldadura según la AWS GMAW-MIG; limpieza y protección de la soldadura con galvanizado en frío.
- 2.- La garantía técnica debe ser de 365 días por defectos de fabricación.
- 3.- La garantía debe establecer las visitas que se requiera para evidenciar los defectos de fabricación y posterior reparación en coordinación con la EMGIRS-EP.

**6. CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR**

En la tabla 1, se presenta el cuadro comparativo de las tres cotizaciones presentadas por diferentes proveedores y en la tabla 2, se presenta la verificación de cumplimiento de los términos de referencia

**Tabla 1: Cuadro comparativo de las cotizaciones**

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	MECALOGISTICA CIA. LTDA		BYRON FABARA		PAOLA MALIZA	
			1791879422001	\$ 81,000.00	1801471085001	\$ 70,830.00	172341663001	\$ 67,230.00
1	<p>Adecuación interna de contenedores de 40 pies HQ (High Cube) de 36 espacios para almacenamiento temporal de cadáveres que contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 36 divisiones de las siguientes medidas: largo:1,86m; alto total: 2.30 m, alto entre division :0,61m; ancho: 0,70m (18u. a cada lado longitudinal del contenedor) dejando un espacio libre tanto en la parte superior como inferior de acuerdo a diseño propuesto, con los siguientes materiales y proceso de soldadura: tubo cuadrado de acero galvanizado de 50x50x2mm, fijada al piso mediante puntos de soldadura y entre estanterías con travesaños superiores en tubo cuadrado de acero galvanizado de 50x50x2mm; cada división cuenta con una base de perfil U de acero galvanizado de 50x30x1,5mm dispuestos transversalmente cada 288 mm; y con un seguro para las 3 divisiones en tubo galvanizado de 50x50 en 1.5 mm</li> <li>• 36 bandeja individuales con su proceso adecuado de soldadura en total para cada división de acero inoxidable de 1.5mm, soldada con soldadura INOX; tiene 1.84mX0,70mx0,12m con doblez de 2cm que sirve como agarradera, y una parte abierta sin doblez en la bandeja.</li> <li>• 1 Piso de acero corrugado de 2 mm antideslizante pintado con acabado negro brillante; de 2,44mX12m fijado con tornillos autopercutorantes y remaches pop en laterales</li> <li>• Adecuación de mesa de elevación hidráulica manual tipo tijera-pedal; altura mínima 295mm y capacidad de 450Kg. la ampliación de la base es con largueros de acero ASTM A36 y la mesa se va a ampliar utilizando acero galvanizado con tubo estructural de 40x40mm de 2mm de espesor y que cuenta con un sistema de rodillos que consiste en ruedas macizas de poliuretano de 3pulgadas de diámetro, ancho 40mm y rodamientos internos de la rueda de 30mm.</li> </ul>	3	\$ 27,000.00	\$ 81,000.00	\$ 23,610.00	\$ 70,830.00	\$ 22,410.00	\$ 67,230.00



ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	MECALOGISTICA CIA. LTDA		BYRON FABARA		PAOLA MALIZA	
			1791879422001		1801471085001		1723341663001	
2	Fabricación e instalación de rampa portátil de acero corrugado antideslizante e: 2mm; de 0,84mX0,081mX2,20m; con barandales y sistema doble de rampas abatibles en los dos extremos, pintada con acabado negro mate y capacidad de carga 1000 Kg.	2	\$ 280.00	\$ 560.00	\$ 430.00	\$ 860.00	\$ 375.00	\$ 750.00
3	Fabricación e instalación de caballetes de 1.30m x 1.30m fabricados con perfil I en Acero ASTM A-36	3	\$ 750.00	\$ 2,250.00	\$ 300.00	\$ 900.00	\$ 500.00	\$ 1,500.00
4	Fabricación e instalación de Cortinas aislantes: tiras de PVC, flexibles, cristalinas, de bordes redondeadas en extrusión con normativa grado alimenticio (frigoríficos) sujetas a la parte superior del acceso al contenedor mediante remaches.	3	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 270.00	\$ 810.00	\$ 390.00	\$ 1,170.00
SUBTOTAL				\$ 85,310.00		\$ 73,400.00		\$ 70,650.00
12%IVA				\$ 10,237.20		\$ 8,808.00		\$ 8,478.00
TOTAL				\$ 95,547.20		\$ 82,208.00		\$ 79,128.00

- Acabados: soldadura según la AWS GMAW-MIG; limpieza y protección de la soldadura con galvanizado en frío y para las bandejas de acero inoxidable zimbrado de los bordes y protección con electrodo de acero inoxidable.

**Tabla 2: Verificación de Cumplimiento de Términos de referencia**

CUMPLE	MECALOGISTICA CIA. LTDA	BYRON FABARA	PAOLA MALIZA
	1791879422001	1801471085001	1723341663001
CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI	SI	SI
CUMPLE CON TIEMPO DE ENTREGA	SI	SI	SI

El presupuesto referencial para la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1”**, es de es de USD 70.650,00 (Setenta mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100) sin IVA.


## 7. OBJETIVO DEL CONTRATO

Contar con la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1”** siguiendo lo establecido en el Protocolo No. *MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”*.

## 8. PLAZO

El plazo de ejecución contractual para la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O**



	<b>INFORME TECNICO MOTIVADO (EMERGENCIA COVID-19)</b>	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 16 de 16
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

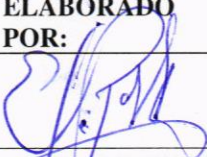
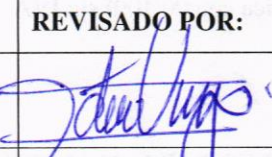
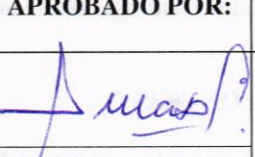
**CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1<sup>o</sup>**, será de 5 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

## 9. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, frente a la Declaración de Emergencia declarada en el Distrito Metropolitano de Quito, por el Señor Alcalde y consecuentemente la declaratoria de emergencia efectuada por la máxima autoridad de la EMGIRS-EP, se requiere contratar de manera inmediata la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1<sup>o</sup>”**, a fin realizar un manejo ordenado de los cadáveres que sean asignados para almacenar siguiendo lo establecido en el Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”*, precautelando la seguridad del personal encargado en la atención directa con los cadáveres; así como también la salud de los habitantes del DMQ.

## 10. RECOMENDACIÓN

Se recomienda expresamente adjudicar el presente proceso por CONTRATACION DE SITUACIONES EMERGENCIA para la **“ADECUACIÓN DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, DE MANERA TEMPORAL, CONTROLADA Y EN CONDICIONES APROPIADAS, FASE 1<sup>o</sup>”** a la Srta. PAOLA MALIZA con RUC: 1723341663001 por un valor de \$ 70.650,00 dólares más IVA (SETENTA MIL SEICIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), toda vez que cumple con los términos de referencia y presenta el menor costo de conformidad al estudio de mercado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA	VERSIÓN
			7-05-2020	1.0
Edison Paredes	Patricia Vinueza	Rubén Darío Pillajo		
<b>COORDINADOR DE RESIDUOS ESPECIALES</b>	<b>ASESOR DE GERENCIA GENERAL</b>	<b>GERENTE DE OPERACIONES</b>		